

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere el artículo 187 de la Constitución Nacional y artículo 262 del Decreto Ley 1222 de 1986,

O R D E N A :

- ARTICULO 1o.- Facúltase al Gobernador del Departamento para crear un establecimiento público descentralizado, autónomo, con Personalía Jurídica y capital propio adscrito al Despacho del Gobernador. El objetivo fundamental de este ente administrativo es el de promover la construcción y dotación de parques recreacionales y el mantenimiento y la administración del parque ELIAS MUVDI.
- ARTICULO 2o.- El inmueble en donde funciona el parque ELIAS MUVDI fue transferido al Departamento del Atlántico por Escritura Pública No. 2453 del 30 de noviembre de 1962, otorgada en la Notaría 3a. del Circuito y registrada en el Municipio de Barranquilla el 4 de enero de 1963 en el libro lo., folio 17, partida No. 12.
- PATRIMONIO.- El patrimonio del ente administrativo jurídico que se autoriza para su creación tendrá un patrimonio conformado de la siguiente manera:
El lote de terreno con sus construcciones y mejoras que estipula la escritura pública 2453 del 30 de noviembre de 1962, los ingresos que por concepto del uso de los distintos elementos de recreación que se produzcan de acuerdo con las tarifas que establezca la Junta administradora.
Los ingresos por concepto de entradas al parque, los aportes que el Gobierno Departamental, el Municipal y la Nación y otras entidades públicas y privadas contribuyan para su mantenimiento, aplicación del mismo y de la creación y organización de parques similares en cada uno de los Municipios del Departamento.
- ADMINISTRACION.- La administración de la entidad que se creare por parte del Gobierno se compondrá:
1o.- De la Junta Administradora cuya composición será igual a la de los otros institutos descentralizados y autónoma, es decir cinco representantes del Gobierno escogidos o determinados por el señor Gobernador y cinco representantes de la Asamblea del Departamento escogidos por el período constitucional de dos años a partir del mes de noviembre de 1986 a noviembre de 1988 y así sucesivamente.
- ARTICULO 3o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para firmar la escritura correspondiente a fin de legalizar la cesión que se dispone en el artículo 2o. de esta Ordenanza.
- ARTICULO 4o.- La autorización contemplada en esta Ordenanza se concede por el término de ocho (8) meses, contados a partir de su sanción.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 5o.- Autorízase al Gobernador para que efectúe las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6o.- Un descendiente del señor ELIAS MUVDI (q.e.p.d.) teniendo en cuenta el grado de consanguinidad más próximo, hará en forma permanente parte de la Junta Directiva del Parque ELIAS MUVDI.

ARTICULO 7o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

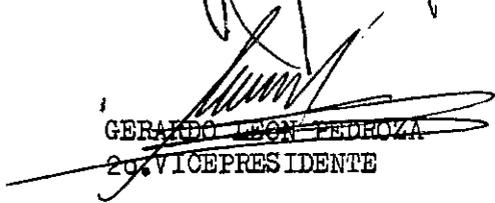
EJECUTESE Y PUBLIQUESE

Dada en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).


ROBERTO LAFAURIE PENARANDA
PRESIDENTE



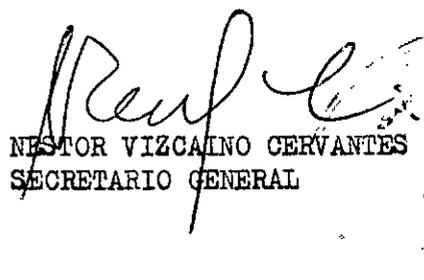
MARIA INES RESTREPO
VICEPRESIDENTE


GERARDO LEON PEDROZA
VICEPRESIDENTE

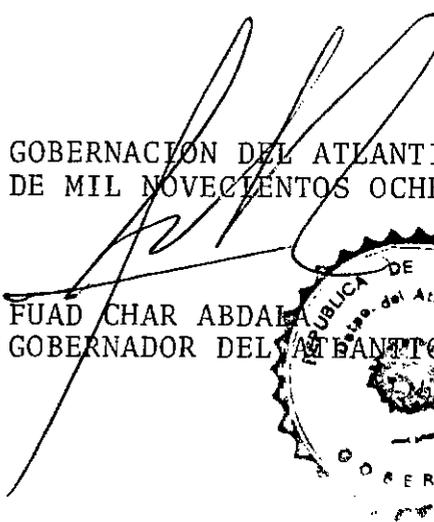

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

Sufrió los tres debates así:

Primer debate octubre 21; segundo debate noviembre 19 y tercer debate noviembre 20 de 1986.


NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

GOBERNACION DEL ATLANTICO. BARRANQUILLA, 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).


FUAD CHAR ABDAL
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

